



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No 08-001-40-53-007-2021-00587-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO**  
**ACCIONADO : DIRECTV y DATACRÉDITO**  
**VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **LEONARDO CAICEDO PEINADO** quien actúa en causa propia contra **DIRECTV y DATACRÉDITO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

### **HECHOS**

Manifiesta el actor que, en virtud de un crédito otorgado por la accionada **DIRECTV**, presentó ante ésta derecho de petición el 28 de diciembre de 2019, solicitando rectificación de información a la fuente y, a la fecha no ha recibido respuesta ni le han suministrado copia del recibido de la empresa de mensajería.

Expone que, en el año 2021 se trasladó a las oficinas de Datacrédito a fin de solicitar una constancia de su vida crediticia y le fue informado que registraba un reporte negativo a cargo de **DIRECTV**, situación que lo perjudica.

Indica que, la fuente alega haberle enviado notificación previa a una dirección de domicilio en la cual nunca ha residido lo cual se traduce en una violación de su derecho fundamental al debido proceso.

En tal sentido, arguye que, si bien la información con la que cuenta la central de riesgo es veraz, lo cierto es que **DIRECTV** no contaba con su autorización para el tratamiento de sus datos personales por lo que incumplió un deber legal.

### **PRETENSIONES**

Solicita el actor la protección de sus derechos fundamentales de petición y habeas data financiero y, en consecuencia, solicita al Despacho que emita orden contra la accionada, en los siguientes términos:

*“(...) se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, (...) sea absuelta mi solicitud formulada a esa empresa y sean borradas modificadas o aclaradas las anotaciones negativas de la central de riesgo Datacredito”.*

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 23 de septiembre del 2021, ordenándose a los representantes legal de **DIRECTV Y DATACRÉDITO**, que dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tuvieran en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCA : SENTENCIA 04/10/2021 -

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a la entidad **CIFIN S.A. – TRANSUNION**, para que informara a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

#### - RESPUESTA DIRECTV

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad, en el que manifestó que, al validar sus registros, evidencian que en febrero de 2021 fue enviada una carta al accionante en la cual se notificó el estado de la obligación y el reporte a efectuarse ante centrales de información financiera; dicho documento fue remitido a la dirección de correspondencia autorizada en la suscripción: Carrera 59 # 84-78 en Barranquilla/Atlántico.

Sobre dicha dirección, indican que, fue registrada en el sistema, conforme con la petición efectuada por el señor Caicedo Peinado a través de su línea de servicio al cliente el día 29 de enero de 2020, tal como quedó registrado en su sistema.

En cuanto a la autorización para el tratamiento de datos personales, arguyen que, esta se encuentra expresamente consentida en el contrato No. 3576055-3 mediante la cual el señor LEONARDO CAICEDO PEINADO, adquirió el servicio de televisión con DIRECTV COLOMBIA LTDA.

Adicional a ello, señala que, acorde con lo indicado en el hecho segundo, DIRECTV efectuó la notificación del saldo y del reporte a efectuarse ante las centrales de información financiera mediante la carta de morosidad remitida en febrero de 2021.

En cuanto a la deuda del actor, la detallan así:

- Valor pendiente de \$1.386.000 por concepto de cuatro (4) equipos decodificadores, entregados por DIRECTV en calidad de arrendamiento, del cual no registraba su devolución.
- Valor pendiente de \$362.400 por concepto de tarifa de compensación para el servicio de televisión. Lo anterior debido que la suscripción tiene una cláusula de permanencia mínimo establecido (12 meses con señal activa).

En lo que atañe a la deuda por parte del accionante, señalan que, en el mes de marzo de 2021 fueron recibidos en sus instalaciones, los equipos asignados a la suscripción, y el día 08 de julio de 2021, fue acreditado en la suscripción un pago por valor de \$362.400 con el cual se cubrió el saldo por concepto de tarifa de compensación, quedando de esta manera la suscripción sin saldo pendiente de pago. Por lo anterior, DIRECTV procedió a actualizar el reporte ante las centrales de información financiera acorde con la normatividad vigente, en los siguientes términos:

*“procederemos a actualizar el reporte ante centrales de información financiera, quedando como pago voluntario sin registro histórico de mora”.*

Finalmente, señalan que, con relación al derecho de petición presentado por el señor Caicedo Peinado, recibido en sus instalaciones el día 09 de julio de 2021, debido a una inconsistencia presentada con el registro de la información, se remitió a un área diferente a la encargada de generar la respuesta correspondiente, por lo que, ofrecen disculpas por la situación presentada y por las molestias que esta le pudiera ocasionar al solicitante.



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCA : SENTENCIA 04/10/2021 -

Por lo anterior, elevan solicitud de que se declare la improcedencia de la presente acción de tutela por cuanto no ha incurrido en violación de los derechos fundamentales del accionante.

**- RESPUESTA CIFIN- TRANSUNIÓN S.A.**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por esta entidad, en el que manifiesta que, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 23 de septiembre de 2021 a las 12:31:09, a nombre CAICEDO PEINADO LEONARDO con C.C 18.958.003 frente a la fuente de información DIRECTV COLOMBIA LTDA se observan los siguientes datos:

*Obligación No. 539981 reportada por DIRECTV COLOMBIA LTDA, extinta y recuperada, luego de estar en mora, con un pago el día 31/07/2021, por ende el dato se encuentra cumpliendo permanencia hasta el 26/07/2022.*

Indican que, el accionante permanece reportado en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el artículo 2.2.2.28.3. Del Decreto 1074 de 2015, cumpliendo la permanencia mínima.

Asimismo, exponen que, en su calidad de operadores de la información, no están facultados para modificar, actualizar, rectificar y/o eliminarla pues esta atribución corresponde a las fuentes.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de contar con autorización para el tratamiento de datos y aviso previo al reporte, arguyen que, no son ellos quienes deben observar tales parámetros sino las fuentes.

De otra parte, en lo que concierne al derecho de petición, señalan que, la solicitud alegada por el actor no fue presentada ante su entidad, luego entonces no se encuentran frente al deber de emitir respuesta.

Por lo anterior, solicita que se les desvincule y exonere de responsabilidad alguna, en el presente trámite tutelar.

**- RESPUESTA EXPERIAN DATACRÉDITO**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por esta entidad, en el que manifiesta que, la historia crediticia del accionante, expedida el 24 de septiembre de 2021, muestra la siguiente información:

```
+PAGO VOL MX-180 CDC DIRECTV COL. 202107 112539881 201912 202108 PRINCIPAL
                                ULT 24 -->[66654NNNNNNNN] [NNNNNNNN-----]
                                25 a 47-->[-----] [-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:001
RECLAMO EN TRAMITE ACTUALIZAR INFORM. 202109 (001)
```

Sobre el particular, señalan que, es cierto que, el accionante REGISTRA un dato negativo relacionado con la obligación No. 112539881 adquirida con DIRECTV. Sin embargo, como puede observarse, según la información reportada por DIRECTV, el accionante incurrió en mora durante 5 meses, canceló la obligación en JULIO DE 2021. Según estos datos, la caducidad del dato negativo se presentará en MAYO DE 2022; consideran que, en el



RADICACION	: 2021 - 587
ACCION	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: LEONARDO CAICEDO PEINADO
ACCIONADO	: DIRECTV Y DATACRÉDITO
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNIÓN
PROVIDENCA	: SENTENCIA 04/10/2021 -

presente caso EXPERIAN COLOMBIA S.A. no ha omitido, ni dilatado, la caducidad del dato negativo pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente ésta aún no ha operado, y por el contrario, ha incluido con total diligencia las novedades reportadas y ha exigido, como parte de su política de relacionamiento con las fuentes, la mayor diligencia en el suministro de los datos a fin de que la información corresponda a la realidad.

En cuanto a la comunicación previa al reporte y la autorización para el tratamiento de los datos personales, señalan que estas son obligaciones a cargo de la fuente de la información y, en su calidad de operador, es un tercero ajeno en esa relación, por lo cual no se le puede endilgar responsabilidad en tal sentido.

Finalmente, afirman que, en lo que atañe al derecho de petición, no conocen las razones por las cuales DIRECTV no ha dado respuesta a lo solicitado, situación que escapa de su esfera, en la medida en que la petición no le fue presentada.

Por lo anterior, solicitan que se les desvincule del presente trámite y, que en lo concierne a la eliminación del reporte negativo, se deniegue la tutela deprecada por cuanto se está cumpliendo el tiempo mínimo de permanencia, conforme a los preceptos legales aplicables.

### **CONSIDERACIONES.**

#### **- Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

#### **Derecho al Habeas Data.**

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del



RADICACION	: 2021 - 587
ACCION	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: LEONARDO CAICEDO PEINADO
ACCIONADO	: DIRECTV Y DATACRÉDITO
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNIÓN
PROVIDENCA	: SENTENCIA 04/10/2021 -

sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

*Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.*

*Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:*

*“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.*

*Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.*

*De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.*

### **El Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8,



RADICACION	: 2021 - 587
ACCION	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: LEONARDO CAICEDO PEINADO
ACCIONADO	: DIRECTV Y DATACRÉDITO
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNIÓN
PROVIDENCA	: SENTENCIA 04/10/2021 -

31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

*“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]*

### **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera las entidades accionadas **DIRECTV** y **DATA CRÉDITO**, los derechos cuya protección invoca el accionante al no dar respuesta al derecho de petición elevado y al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos?

### **ARGUMENTOS PARA DECIDIR.**

- **Con respecto al derecho de petición.**

Radica la inconformidad del accionante en señalar que **DIRECTV**, le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, sin notificación previa como lo establece el artículo 12 de la ley estatutaria 1266 de 2008 y sin contar con su autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, expone que, presentó derecho de petición ante la accionada **DIRECTV** en aras de controvertir el reporte referido y solicitar la eliminación del mismo, pero a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

Al respecto, señalan que, si bien el actor alega que, dicha comunicación le fue remitida a una dirección distinta a la de su domicilio, no lo es menos que, el mismo usuario solicitó el cambio de dirección:



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 04/10/2021 -

LEONARDO CAICEDO PEINADO 112539881 2 - PostPago D - Normal

### Contacts

**Details**

Contact ID:	385901503	Category:	12-OPTIMIZACIÓN CONTACTO
Subcategory key:	02-SALDO Y PAGO	Second subcategory:	008-No recibió factura/legajo tard
Contact method:	Visita	Order:	0
Status:	Complata	Work order:	0
#ParentContact:	0	Product:	
Invoice no.:	0	Customer product:	
		Serial no.:	

Problem description:  
TITULAR SOLICITA ENVIO DE FRA FISICASE MODIFICA DIRECCION BILLING Y SE INFORMA SALDO 209.700 CONFIRME

Created date: 29-01-2020 10:04:42  
Action date: 29-01-2020  
Postmark date: 29-01-2020 10:04:42  
Allocated to user: MARCORT1  
External reference ID:

LEONARDO CAICEDO PEINADO 112539881 2 - PostPago D - Normal

### Previous Addresses

Address History

Address Type	Postal code	Province / State	City	Street	H...	H...	Creation date	Eve
Default	600100001	BOLIVAR	CARTAGENA	VI MARKM 1 Y 2	0		24-09-2021 11:43:35	
Billing	500111025	ATLANTICO	BARRANQUILLA	CRA 99 # 64-78	0		29-01-2020 10:03:43	
Billing	600100001	BOLIVAR	CARTAGENA	VI MARKM 1 Y 2	0		28-12-2019 9:42:52	
Default	600100001	BOLIVAR	CARTAGENA	VI MARKM 1 Y 2	0		27-12-2019 17:34:31	
Default	600100001	BOLIVAR	CARTAGENA	VI MARKM 1 Y 2	0		27-12-2019 17:17:36	

(Imagen del sistema registro de modificación de dirección)

En lo que respecta a la petición incoada por el actor ante DIRECTV, a dicho de esta el 29 de julio de 2021, alude que, *debido a una inconsistencia presentada con el registro de la información, se remitió a un área diferente a la encargada de generar la respuesta correspondiente, por lo que, ofrecen disculpas por la situación presentada y por las molestias que esta le pudiera ocasionar al solicitante.*

En tal sentido, es menester indicar que, si bien el actor afirma que la petición en cuestión fue presentada el 28 de diciembre de 2019, lo cierto es que, no acompaña constancia del envío, radicación o recibo del mismo por parte de la accionada, luego entonces no tiene el Despacho total certeza de que sí fue presentada la solicitud en tal fecha.

No obstante, DIRECTV reconoce haber recibido derecho de petición por parte del accionante y, afirma que, por error interno la solicitud fue direccionada al área equivocada, por lo que no habían emitido la respectiva respuesta. Empero, con la presentación del presente trámite tutelar, han ubicado la petición del señor CAICEDO PEINADO, procediendo a proferir respuesta frente a sus requerimiento mediante comunicación del 24 de septiembre de 2021, enviada al correo electrónico [leocaicedo23@hotmail.com](mailto:leocaicedo23@hotmail.com), siendo este el dispuesto por el accionante para tales fines; sin embargo, no se allegó constancia



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCA : SENTENCIA 04/10/2021 -

de acuse de recibo del referido mensaje de datos, por lo que no existe total convencimiento de que el correo ingresó al buzón de entrada del actor.

Así pues, como quiera que no se logró establecer la veracidad de tal remisión, se dispuso la comunicación con la parte actora en aras de que confirmara tales hechos.

Es así como, tal como consta en el informe secretarial que data del 04 de octubre de 2021, se pudo constatar por parte del señor LEONARDO CAICEDO PEINADO, el efectivo recibo de la respuesta a derecho de petición, en la misma hora y fecha señaladas por la entidad accionada en su informe de contestación, esto es 24 de septiembre de 2021 a las 4:45 p.m., lo que permite tener como satisfecha la pretensión del accionante.

En efecto, se señala en el informe secretarial:

*“procedí a comunicarme vía telefónica con el accionante en el presente trámite, señor **LEONARDO CAICEDO PEINADO** en el día de hoy 04 de octubre de 2021, al número de teléfono celular **3045714821**, donde fui atendida por el señor **LEONARDO CAICEDO PEINADO**, identificándose con cédula de ciudadanía No. 18.958.003, quien, al preguntársele sobre el recibo vía correo electrónico a la dirección electrónica [leocaicedo23@hotmail.com](mailto:leocaicedo23@hotmail.com), el 24 de septiembre de 2021 a las 04:45 p.m., proveniente de la dirección electrónica de DIRECTV: [marrob@directvla.com.co](mailto:marrob@directvla.com.co) mediante el cual dicha entidad alega dar respuesta a su petición, manifestó que: confirmaba el recibo de la referida contestación en los mismos términos aducidos por la entidad accionada.*

*Aunado a ello, libremente se permitió manifestar que, “me comuniqué telefónicamente y me dijeron que ya todo estaba arreglado y me daban el paz y salvo, pero yo necesito es que me bajen del reporte; me dijeron que era Datacrédito, llamé a Datacrédito y me dijeron: mentira, son ellos”.*

Siguiendo dicha línea argumentativa, es dable concluir que, la accionada ha absuelto las pretensiones de la parte actora, en la medida en que se pudo constatar que la solicitud incoada ante DIRECTV fue absuelta, luego entonces se predica la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, en la medida en que las acciones u omisiones que por parte de la accionada pudieran haber ocasionado vulneración alguna a los derechos fundamentales del menor aquí representado, han cesado.

Siendo ello así, se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que tratade la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita enel presente proceso que las pretensiones del accionante fueron absueltas lo que deviene en la no vulneración de los derechos fundamentales deprecados, aclarando que, la satisfacción del derecho fundamental de petición no implica que las pretensiones del solicitante sean acogidas, pues ello dependerá de los presupuestos particulares de cada caso.

- **Con respecto al habeas data.**

En cuanto a la notificación previa al reporte, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008:

**“...El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación,**



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCA : SENTENCIA 04/10/2021 -

**así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.**

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta”.(Resalta el Juzgado).*

De otra parte en lo que tiene que ver con la autorización para realizar el reporte ante las Centrales de Riesgo, la Corte Constitucional en sentencia T – 167 de 2015 señaló:

**“ ... 5.5.1. Para que una entidad financiera pueda divulgar información relacionada con la historia crediticia de una persona debe contar con autorización previa, escrita, clara, expresa, concreta y libremente otorgada por el titular del dato.**

(...)

*5.5.2. Además de contar con la autorización previa en los términos anteriormente indicados, el reporte de datos negativos a centrales de información crediticia debe ser informado al titular del dato, con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros.\_*

(...)

*... Las reglas citadas deben entonces ser cumplidas por las centrales de riesgos, con el fin de garantizar que la información que manejan y que suministran a entidades del sistema financiero sea real y corresponda a los usuarios correctos, y en efecto contenga datos que pertenezcan al manejo de sus créditos y obligaciones. Así, el acatamiento de las anteriores pautas permite la protección de los derechos de habeas data, buen nombre y honra, protegidos constitucionalmente”.*

En lo que atañe al derecho fundamental al habeas data, de los elementos materiales probatorios allegados por la accionada DIRECTV se colige que la fuente sí contaba con la autorización por parte del accionante para el tratamiento de sus datos personales, por cuanto ésta se encuentra incluida dentro de las cláusulas que forman el contrato suscrito entre el señor Leonardo Caicedo Peinado y la referida entidad. Tal como se desprende del aparte del documento allegado por la accionada según se lee a continuación:



RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 04/10/2021 -



Así mismo DIRECTV sí remitió carta de morosidad, en cuyo contenido se hacía referencia al reporte ante las centrales de riesgo, al accionante a la dirección física señalada por este, encontrándose así cumplidos los requisitos para proceder con el correspondiente, tal como se desprende a continuación:





RADICACION : 2021 - 587  
ACCION : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LEONARDO CAICEDO PEINADO  
ACCIONADO : DIRECTV Y DATACRÉDITO  
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNIÓN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 04/10/2021 -



Señor (a)  
**LEONARDO CAICEDO PEINADO**  
CRA 59 # 84-78  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
227 227 Pagina 2 de 2

X

ROTULO DE ENVIO DE EQUIPOS

El siguiente rotulo le permitirá realizar la entrega de equipos por nuestros aliados de correo:



DATOS REMITENTE	DATOS DESTINATARIO
Nombre:	Nombre: DIRECTV - BOXPRESS
Teléfono:	Teléfono: N/A
Dirección:	Dirección: DIRECTV - BOXPRESS
Ciudad:	Ciudad: Bogotá

Nota: Recuerde entregar los equipos en el punto de recepción de nuestros aliados de correo empacados en una caja.

**cadena courier**  
Directv Colombia Ltda.  
805006014

2161182136540

**ZONA 5**

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>													
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:  
**LEONARDO CAICEDO PEINADO**  
CRA 59 # 84-78

RIOMAR  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

▲ O.P. 455681  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 09/02/2021 15:15  
CP: 080001  
Número de guía: 2161182136540  
Nombre porteria:  
**LECTA BARRANQUILLA**

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recui:  Porteria:

Producto: 77-13      783

<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Entregado <input checked="" type="checkbox"/> No Personal <input type="checkbox"/> No hay quien reciba <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Dir. Errada <input type="checkbox"/> Otros (poner acceso) <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
*Leonardo Caicedo Peinado*

120gr \$817,22      Quien Entrega: **333**

cadena courier S.A. Tel: (57) (4) 398 86 66 · www.cadena-courier.com.co · Licencia de porteador del 9 de Septiembre de 2011



RADICACION	: 2021 - 587
ACCION	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: LEONARDO CAICEDO PEINADO
ACCIONADO	: DIRECTV Y DATACRÉDITO
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNIÓN
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 04/10/2021 -

Lo anterior fue notificado al actor a la carrera 59 No. 84- 78, según se desprende de la guía de correo acompañada

En virtud de lo señalado por DATACRÉDITO en su informe de tutela, *según la información reportada por DIRECTV, el accionante incurrió en mora durante 5 meses, canceló la obligación en JULIO DE 2021. Según estos datos, la caducidad del dato negativo se presentará en MAYO DE 2022*; así pues, se advierte que, el reporte se mantiene vigente en cumplimiento de la permanencia señalado por la ley, de tal suerte que, no se advierte transgresión de los derechos fundamentales de la parte actora.

En ese estado de las cosas, es dable concluir que no se encuentra conculcado el derecho fundamental de habeas data, en la medida en que se comprobó que, ambas entidades accionadas, tanto DIRECTV como DATACRÉDITO han observado los preceptos legales aplicables al caso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR, la acción de tutela incoada por el ciudadano LEONARDO CAICEDO PEINADO, contra DIRECTV y DATACRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7011ace9d730e41bfa5710c7c99b62e3e0198cb10e5041d9bd147e6878da11cb**

Documento generado en 04/10/2021 04:39:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**